

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1404/88 DE LA COMISIÓN**  
**de 24 de mayo de 1988**  
**por el que se fija el umbral de intervención para las nectarinas para la campaña**  
**1988**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1113/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 16 *bis*,

Considerando que el artículo 16 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 establece, por lo que se refiere a las nectarinas, los criterios para fijar los umbrales de intervención para la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985; que corresponde a la Comisión fijar este umbral de intervención aplicando el porcentaje definido en el artículo 2 de dicho Reglamento a la media de la producción destinada al consumo en fresco de los últimos 5 años respecto a los que se disponga de datos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para la campaña 1988 se fija el umbral de intervención para las nectarinas en 37 272 toneladas.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 33.